



Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Justicia y del Derecho
Superintendencia de Notariado y Registro

Prosperidad
para todos

Nº 8929
RESOLUCIÓN DE **20 OCT 2011**

"Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a la suspensión de términos para la prestación del Servicio Público Registral, en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho, Guaduas, Purificación, Fresno, Caloto, El bordo, Puerto Tejada, Málaga, Riosucio.

EL DIRECTOR DE DESARROLLO REGISTRAL

En ejercicio de la función conferida por el Decreto 2163 del
17 de Junio de 2011 - Artículo 25 y

CONSIDERANDO QUE:

La Superintendencia de Notariado y Registro se encuentra implementando el Sistema de Integración de Registro, SIR, proyecto que propende por la Modernización del Sistema Registral Colombiano.

Mediante contrato N° 565 de 2010, la Superintendencia de Notariado y Registro, contrato los servicios de sistematización de ocho (8) Oficinas de Registro que entraran a operar con el Sistema SIR.

En desarrollo de dicho contrato y a través de correo electrónico, la Ingeniera Imelda Muñoz Mancipe – Grupo de Desarrollo Informático SNR, solicita la suspensión de términos, de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho, Guaduas, Purificación, Fresno, Caloto, El bordo, Puerto Tejada, Málaga, Riosucio, las cuales laboran entre otros los días sábados. Dicha suspensión de términos solicita que sea a partir de las 6:00 p.m. del día 21 de octubre hasta las 4: 00 a.m. del día 24 de octubre del año 2011, debido a la necesidad de realizar, ese fin de semana, la migración de la información de los folios de matrícula inmobiliaria de las ORIPs de Urrao, Frontino y Pensilvania .

Teniendo en cuenta que las oficinas que se encuentran en el sistema SIR y que prestan el Servicio Público Registral los sábados, no podrán realizar ninguna operación los días de la migración, se hace necesario la suspensión de términos y de la prestación del Servicio Público Registral por el día 22 de octubre en las ORPs de Pacho, Guaduas, Purificación, Fresno, Caloto, El bordo, Puerto Tejada, Málaga, Riosucio .

Por lo anterior, se hace necesario informar a los Señores Registradores de Instrumentos Públicos de Pacho, Guaduas, Purificación, Fresno, Caloto, El bordo, Puerto Tejada, Málaga, Riosucio, sobre la suspensión de términos y de la prestación del Servicio Público Registral durante el día 22 de octubre de 2011 y del cese de toda actividad registral desde las 6:00 p.m. del día 21 de octubre del 2011 hasta las 4: 00 a.m. del día 24 de octubre del año 2011.



Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Justicia y del Derecho
Superintendencia de Notariado y Registro

Prosperidad
para todos

Nº 8929 20 OCT 2011

Hoja N° 2 (dos) de la Resolución N° _____ de _____ - "Por la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho, Guaduas, Purificación, Fresno, Caloto, El bordo, Puerto Tejada, Málaga, Riosucio."

La suspensión de términos es de naturaleza jurídica y legal y no significa la interrupción de la actividad laboral por parte de los funcionarios.

Es menester propender por la seguridad y el orden en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, aspectos que en razón de las actividades enunciadas, la ciudadanía puede desbordar en conductas que colocan en riesgo, la infraestructura y la integridad física de cada uno de los funcionarios, por lo que se hace imperioso prever circunstancias adversas al normal discurrir de la actividad registral.

Es deber de todo servidor público, según el Numeral 13, Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, "motivar las decisiones que lo requieran, de conformidad con la Ley."

Esta Dirección de Desarrollo Registral, teniendo en cuenta los motivos expuestos en el correo citado, considera procedente acceder a lo solicitado fijando un límite en los días durante los cuales se autoriza la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, en las nueve Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho, Guaduas, Purificación, Fresno, Caloto, El bordo, Puerto Tejada, Málaga, Riosucio durante el día 22 de Octubre de 2011, debido a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La suspensión de términos es de naturaleza jurídica y legal y no significa la suspensión de la actividad laboral, por cuanto esta debe cumplirse de conformidad con el horario interno de trabajo fijado por la Dirección de Registro.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el cese de toda actividad registral desde las 6:00 p.m. del día 21 de octubre del 2011 hasta las 4: 00 a.m. del día 24 de octubre del año 2011, en las citadas ORIPs.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de la presente resolución a los diferentes Registradores de las oficinas mencionadas, para que comuniquen lo pertinente a los funcionarios de cada Oficina.



República de Colombia
Ministerio de Justicia y del Derecho
Superintendencia de Notariado y Registro

Libertad y Orden

Prosperidad
para todos

NO 8029 20 OCT 2011

Hoja N° 3 (tres) de la Resolución NO 8029 de 20 OCT 2011 - "Por la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho, Guaduas, Purificación, Fresno, Caloto, El bordo, Puerto Tejada, Málaga, Riosucio."

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución debe ser fijada en un sitio visible al público, para que sea conocida por los usuarios del Servicio Público Registral y ciudadanía en general y en la página web de la Entidad (www.supernotariado.gov.co).

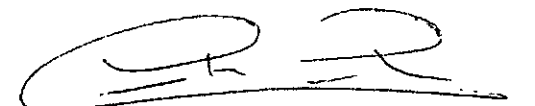
ARTÍCULO SEXTO: El Administrador Regional del Centro de Computo de las Oficinas de Registro de cada una de las nueve oficinas de Registro, debe incluir en el sistema de información lo concerniente a la suspensión de términos e informar al operador del sistema de la ETB.

ARTÍCULO SEPTIMO: Esta resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

20 OCT 2011


CARLOS AUGUSTO PRIETO LEÓN
Director de Desarrollo Registral